

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de abril de 2000, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz.

La Producción Integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada producto en el correspondiente Reglamento de Producción.

Con fecha 28 de agosto de 1997 se publicó el primer Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Orden de 12 de agosto de 1997. Teniendo en cuenta que los Reglamentos Específicos no tienen carácter permanente y que deben modificarse cuando los avances técnicos lo aconsejen, se considera necesario establecer un nuevo Reglamento Específico para dicho cultivo.

El artículo 5.1 de la Orden de 26 de junio de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, establece que la Dirección General de la Producción Agraria, una vez que las técnicas de Producción Integrada de un determinado producto se encuentren suficientemente desarrolladas, oídas las asociaciones de agricultores interesadas, elaborará una propuesta de Reglamento de Producción Específico para ese producto, que será aprobado mediante Orden.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Disposición Final Primera del

Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz que se publica Anexo a esta Orden.

Artículo 2. La adaptación o actualización de cualquier práctica contemplada en el presente Reglamento Específico a las circunstancias que pudieran concurrir en una situación concreta, o cualquier actuación o práctica circunstancial, no contemplada en el mencionado Reglamento, tendrá que ser autorizada, previa justificación técnica, por la Dirección General de la Producción Agraria.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, la Orden de 12 de agosto de 1997, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca
en funciones

ANEXO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ARROZ

A los efectos previstos en el art. 6.2.b) de la Orden de 26 de junio de 1.996 por la que se desarrolla el Decreto 215/1995 de 19 de septiembre sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, la estructura de las Agrupaciones de Producción Integrada de arroz queda definida por una superficie máxima de 600 Has al frente de cada una de las cuales figurará el técnico correspondiente encargado de efectuar los controles de las prácticas de Producción Integrada contempladas en este Reglamento, y que se realizarán de acuerdo con las Normas Técnicas del Reglamento Genérico que se establezcan.

CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS

EXIGENCIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
CLIMÁTICAS		Según la clasificación de PAPADAKIS: . tipo de invierno: Ci (Citrus). . tipo de verano: O – G (Arroz – Algodón). . Régimen de humedad: Me (Mediterráneo seco).
EDÁFICAS	<p>pH superior a 8,5</p> <p>Conductividad eléctrica (CE_e) superior a 16 dS/m. a 25°.</p> <p>Porcentaje de carbonatos totales superior de 25.</p> <p>Porcentaje de calcio activo superior a 15%.</p> <p>En el extracto de saturación, la concentración de Boro superior a 1,5 p.p.m.</p>	<p>Profundidad al material impermeable superior a 20 cm.</p> <p>Textura: Pesada o media-pesada.</p> <p>pH comprendido entre 6 y 8,5.</p> <p>Conductividad eléctrica (CE_e) menor de 8 dS/m. a 25°.</p> <p>Porcentaje de sodio intercambiable (PSI) menor de 15.</p> <p>Porcentaje de carbonatos totales comprendido entre 2,5 y 10.</p> <p>Porcentaje de calcio activo inferior a 6.</p> <p>En el extracto de saturación: . la concentración de Boro inferior a 1 p.p.m. . y, la concentración de cloruros inferior a 2.700 p.p.m.</p>

PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
PREPARACIÓN DEL TERRENO	<p>Nivelar con láser cada tres años.</p>	<p>Labores que profundicen más de 20 cms. y que provoquen la salinización del horizonte donde vegeta el arroz</p>	<p>Nivelar con refinadora, anualmente, con objeto de evitar desniveles que favorezcan la formación de rodales de malas hierbas.</p>
SIEMBRA	<p>Se efectuará, siempre, inmediatamente después de la inundación de las parcelas.</p> <p>Material vegetal: Semilla certificada, de acuerdo con el Reglamento de Control y Certificación de Semillas de Cereales. Si la semilla no viniera desinfectada por la empresa de semillas, el agricultor, dos días antes de la siembra, durante al menos un día, pero no más de tres, incorporará el fungicida (Cuadro nº 1) al agua de remojo.</p>	<p>Siembras posteriores al 30 de mayo.</p> <p>Superar 200 Kg. de semillas de cualquier tipo.</p>	<p>Siembras comprendidas entre el 20 de abril y el 20 de mayo.</p> <p>Dosis de siembra según tipo de variedad:</p> <p>Tipo <u>Dosis (Kg/Ha)</u> Indica 165 Japónica 180</p>
ENMIENDAS Y FERTILIZACIÓN.	<p>Las enmiendas orgánicas y minerales si proceden.</p> <p>La fertilización mineral se realizará teniendo en cuenta las extracciones del cultivo, el nivel de fertilidad del suelo, el estado nutricional de la planta (Cuadro nº 2) y las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica incorporada, etc.).</p> <p>Los análisis foliares, en su caso, se realizarán en el momento de máximo ahijado y/o a la diferenciación de la panícula para conocer la respuesta de la planta al Plan de Abonado, y corregir las desviaciones que puedan producirse. A estos efectos, se tendrán en cuenta los niveles críticos establecidos, con carácter orientativo, en el Cuadro nº 2.</p> <p>La toma de muestra de hojas se realizará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> · seleccionar de una a dos hectáreas representativas. · muestrear 150 plantas. · tomar la hoja más joven completamente desarrollada. <p>Las extracciones (Kg/Tm de producción), a los efectos anteriores, se establecen en:</p> <p style="text-align: right;">N 14 P₂O₅ 8 K₂O 12</p> <p>Las carencias se corregirán sólo en el caso de que los análisis foliares muestren un nivel deficiente (Cuadro nº 2).</p>	<p>La fertilización nitrogenada después de la diferenciación de la panícula.</p> <p>Superar la cantidad total de Nitrógeno por Ha. y año, según el siguiente tipo de variedad:</p> <p>Tipo <u>Dosis (Kg/Ha.)</u> Indica 180 Japónica 160</p>	<p>Alcanzar mediante las correspondientes enmiendas orgánicas un nivel de, al menos, el 1% de materia orgánica.</p> <p>Fracionar el abonado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> · abonado de fondo · y, de cobertura antes de la diferenciación de la panícula. <p>En el caso de carencias los tratamientos serán los siguientes:</p> <p>Hierro: Utilización de quelatos. Zinc:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aportación de 40-50 Kg/Ha de sulfato de zinc antes de la siembra. - Pulverización foliar de sulfato de zinc al 0,5% una semana antes de la formación embrional de la panícula.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>RIEGO</p>	<p>Realización de determinaciones analíticas de la calidad del agua de riego.</p> <p>Para la programación de los riegos se seguirán métodos técnicamente aceptados, como el del tensiómetro o el del balance. En particular, para el método del balance, se empleará un coeficiente de cultivo (Kc) de 1,10 durante todo el cultivo, y el nivel de agotamiento permisible (NAP) del agua disponible se fija en 1,00.</p> <p>El manejo del agua seguirá la siguiente metodología:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inundar la parcela hasta un nivel de 10-15 cm. - Si el viento: <ul style="list-style-type: none"> · permite la fijación de las plántulas al suelo, mantener los niveles máximos durante una semana. · no permite la fijación de las plántulas al suelo, proceder a una seca total o parcial durante 2-3 días. - Elevar el nivel hasta 8-10 cm. y mantenerlo hasta la maduración del grano. - Bajar el nivel, 3-4 días antes de la recolección, hasta un nivel mínimo. 		<p>Niveles de los parámetros del agua de riego:</p> <p>Conductividad (CEw)..... < 2,25 RAS..... < 7 Boro..... < 1 p.p.m. Bicarbonato..... < 2,5 meq/l.</p> <p>Reciclar la dotación de agua, siempre que su contenido salino lo permita.</p>
<p>CONTROL INTEGRADO</p>	<p>La estimación del riesgo en cada parcela se hará mediante evaluaciones de los niveles poblacionales, estado de desarrollo de las plagas y fauna útil, fenología del cultivo y condiciones climáticas, de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado establecida en el Cuadro nº 3.</p> <p>En la protección contra plagas y enfermedades se preferirán, siempre que sea posible, los métodos biológicos, biotécnicos, culturales, físicos y genéticos a los químicos.</p> <p>La aplicación de medidas directas de control de plagas sólo se efectuará cuando los niveles poblacionales superen los umbrales orientativos de intervención establecidos en la Estrategia de Control Integrado (Cuadro nº 3) y cuando la estimación del riesgo así lo indique en el caso de enfermedades.</p> <p>En el caso de resultar necesaria una intervención química, las materias activas a utilizar serán exclusivamente las incluidas en la Estrategia de Control Integrado que han sido seleccionadas, entre las autorizadas, de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicológica, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menores riesgos de fenómenos de resistencias.</p> <p>Debe protegerse la fauna auxiliar, en particular, <i>Telepompus sp.</i> y <i>Cryosoparia carneae</i>.</p> <p>En aquellos casos en que las algas o las malas hierbas no pudieran ser controladas por medio de labores mecánicas o de escarda manual se podrán utilizar herbicidas, teniendo en cuenta la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 6 de julio de 1989 (BOJA nº 57 de julio), por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.</p> <p>La maquinaria utilizada en los tratamientos fitosanitarios se someterá a revisión y calibrado periódico.</p>	<p>Utilización de calendarios de tratamientos.</p>	<p>Bajada del nivel de agua (seca) para el control de algas.</p>

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
RECOLECCIÓN	<p>Se efectuará una vez que el grano ha llegado a su madurez fisiológica y sin que el grado de humedad supere el 23%.</p> <p>Tomar muestras, en el período de recolección y/o elaboración, para analizar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios, garantizar que se han utilizado, exclusivamente, las materias activas incluidas en la Estrategia de Control Integrado, y que se cumple lo establecido en la Legislación Española en relación con los LMR.</p>		
TRATAMIENTO POST-RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN	<p>Deberá mantenerse un grado de humedad inferior al 15% y una temperatura menor de 20°C, mediante el adecuado sistema de ventilación y/o enfriamiento.</p>		<p>Dejar inundadas las parcelas hasta principios de invierno.</p> <p>Mantener los rastros hasta principios de invierno y posterior "fangueo".</p>
OTRAS NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO	<p>Se atenderán a lo establecido en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p>		

CUADRO Nº 1**DESINFECTANTES DE SEMILLAS**

MATERIAS ACTIVAS	DOSIS DE EMPLEO (gr. de m.a. / Qm.)	ENFERMEDADES QUE CONTROLA
Himexazol. (PA)	140 - 420	Fusarium, pyricularia, pythium y sclerotinia.
Mancozeb. (LA, PA)	100 - 130	Fusarium, septoria, helminthosporium, pyricularia, pythium y rhizoctonia.
Tiram + Carboxina. (LA)	50 - 100 + 50 - 100	Helminthosporium y fusarium.

LA = líquido autosuspendible.

PA = polvo adherente.

Nota.- Los productos estarán adicionados de colorante suficiente con el fin de que las semillas queden inhabilitadas para el consumo. En el caso, de comercializar semillas tratadas, hacerlo constar en las etiquetas de los envases, de acuerdo con las instrucciones del Registro Oficial del producto correspondiente.

CUADRO Nº 2**NIVELES ORIENTATIVOS DE NUTRIENTES EN HOJAS DE ARROZ**

ELEMENTO	CRÍTICOS	ADECUADOS
Nitrógeno (N) (%)	2,9 - 2,7*	3,2 - 3,4/2,9 - 3,2*
Fósforo (P) (%)	0,36	0,70
Potasio (K) (%)	0,85	1,65
Azufre (S) (%)	0,13	0,25
Magnesio (Mg) (%)	0,07	0,13
Calcio (Ca) (%)	0,14	0,29
Sodio (Na) (%)	-	0,03
Hierro (Fe) (p.p.m.)	25	125
Manganeso (Mn) (p.p.m.)	50	105
Cobre (Cu) (p.p.m.)	2	6
Zinc (Zn) (p.p.m.)	8	19
Boro (B) (p.p.m.)	3	5
Aluminio (Al) (p.p.m.)	-	60
Molibdeno (Mo) (p.p.m.)	-	0,9

* Según variedad (a la diferenciación de la panícula) indica o japónica.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL			
	METODO VISUAL		OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad				Escala de Valoración	Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido		Permitido con restricciones
Pudenta <i>Eusarcoris incospicuus</i>	-	-	-	≥1 insecto por 3 golpes de la manga cazainsectos. 0,33 mts. de diámetro.	Julio-Agosto -Septiembre	<i>Telenomus</i> sp.	-	Triclorfón Malatión	-	Tratamientos de poblaciones invasoras antes de la invasión de las lindes.	
Pulgón <i>Schizaphis graminum</i>	Planta	Porcentaje de plantas ocupadas.	0 = Presencia de < 5 pulgones / planta (planta no ocupada). 1 = Presencia de > 5 pulgones / planta (planta ocupa da).	≥ 20% de plantas ocupadas.	De ahijamiento al comienzo de la madurez del grano.	<i>Cryosoperia carnea</i> <i>Coccinella septempunctata</i> .	-	-	Malatión (1)	-	
Piricularia <i>Pyricularia oryzae</i>	-	-	-	Condiciones favorables para la infestación: - ≥90% H.R. - 22°<T (°C) - <29° Duración: 8-14 horas seguidas. Para variedades sensibles: presencia de esporas. Para variedades más resistentes: presencia de síntomas	Comienzo de ahijado hasta inicio de grano duro.	-	-	Isoprotolano Kasugamicina Piroquinól Proclorac Tebuconazol Triciclazol Carbendazima	-	-Siembras tempranas de variedades resistentes. - Reducción de las dosis de abonado nitrogenado.	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODO VISUAL			OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración				Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones	
				Elemento	Número U.M.P.						
Algas	-	-	-	-	Presencia de algas.	Desde la inundación de la parcela hasta el comienzo del anillado.	-	-	-	Sales de cobre (2)	Vaciado de la parcela (seca) durante 5-7 días.
Echinocloa y gramíneas anuales	-	Porcentaje de superficie ocupada por las malas hierbas.	Superficie ocupada por las malas hierbas.	-	≥ 2% de superficie ocupada por las malas hierbas.	Inmediatamente después de la siembra, hasta 40-45 días (según tipo de herbicidas).	-	-	Butacloro Dimepiperato Mefenacet Molinato (sólo o en mezclas autorizadas) Propanil Quinclorac Tiocarbacilo Tiobencarb Azinsulfurón Cynhalofop	-	Mantener las "piqueras" cerradas, como mínimo, 48 horas.
Malas hierbas de hoja ancha y ciperáceas	-	Porcentaje de superficie ocupada por las malas hierbas.	Superficie ocupada por las malas hierbas.	-	≥ 2% de superficie ocupada por las malas hierbas.	Hasta 40-45 días de la fecha de siembra (según tipo de herbicidas).	-	-	Bentazon Bensulfurón Cinosulfurón	MCPA y sus mezclas con herbicidas permitidos (3)	- Parcelas ni - veladas a - cero. - Buen control de la altura de agua. - Escarda manual.

RESTRICCIONES DE USO:

- (1) Sólo utilizar en tratamiento de focos.
- (2) No utilizar a dosis superiores a 1 Kg/Ha. de Cu metal.
- (3) Tener en cuenta la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 6 de julio de 1989.

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de diciembre de 1999, por la que se regulan las ayudas superficies y primas ganaderas para el año 2000. (BOJA núm. 6, de 18.I.2000).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de diciembre de 1999, por la que se regulan las ayudas superficies y primas ganaderas para el año 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 6, de 18 de enero de 2000, procede efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 564, en la última línea del primer párrafo del apartado 2 del artículo 9, donde dice: «... 15 de mayo de 2000», debe decir: «... 31 de mayo de 2000».

Sevilla, 18 de abril de 2000

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ACUERDO de 12 de abril de 2000, de la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los primeros ciclos de las enseñanzas universitarias.

La Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario de la Comunidad Autónoma Andaluza, determina en su artículo 10 que, a los únicos efectos del ingreso en los Centros universitarios, todas las Universidades Andaluzas se considerarán como un distrito único, encomendando la gestión del mismo a una Comisión específica, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Universidades. La composición de dicha Comisión quedó establecida por el Decreto 478/94, de 27 de diciembre.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE núm. 19, de 22), y demás normas de aplicación, la Comisión del Distrito Universitario de Andalucía, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas, adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar y hacer público el procedimiento de gestión del ingreso en los primeros ciclos de los Centros Universitarios de Andalucía, según se regula en los siguientes apartados:

CAPITULO I

Ambito de aplicación y requisitos de los solicitantes

Artículo 1. Ambito de aplicación.

Esta normativa será de aplicación a quienes deseen iniciar estudios universitarios en titulaciones que se imparten en alguna Universidad andaluza, quedando excluidos quienes deseen continuar sus estudios en una Universidad distinta de aquella en la que los hubiesen comenzado y han superado el primer curso completo de dichos estudios, en el caso de enseñanzas no renovadas (configuradas por asignaturas), o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas, quienes deberán solicitar directamente al Rector correspondiente la admisión a los estudios de que se trate, quien resolverá con los criterios que establezca la normativa de esa Universidad.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes, a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar preinscripción y encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber superado las Pruebas de Acceso en la Universidad de Andalucía.

2. Haber superado las Pruebas de Acceso en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), residir en Andalucía, Ceuta o Melilla.

3. No haber superado las Pruebas de Acceso a la Universidad pero sí el Curso de Orientación Universitaria (COU) en el curso 1974/75 o posterior, o el Bachillerato REM en un Centro ubicado en Andalucía, Ceuta o Melilla. (Todos estos solicitantes únicamente podrán concurrir en la 2.ª fase, y exclusivamente a titulaciones de sólo 1.º Ciclo.)

4. Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU) con anterioridad al curso académico 1974/75, el Curso Preuniversitario y las Pruebas de Madurez, o el Bachillerato de planes anteriores a 1953, en un Centro ubicado en Andalucía, Ceuta o Melilla.

5. Haber superado un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior, la Formación Profesional de Segundo Grado o Módulo Profesional de Nivel III, en un Centro ubicado en Andalucía, Ceuta o Melilla.

6. Estar en posesión de un título universitario o equivalente obtenido en un Centro ubicado en Andalucía, Ceuta o Melilla, y que habilite para el acceso a la Universidad.

7. Haber superado las Pruebas de Acceso en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), residir en el extranjero (Estado de países no comunitarios ni del espacio económico europeo y con el que exista el correspondiente convenio en materia de enseñanza universitaria).

8. Haber superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 53.5 de la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE) para estudiantes mayores de veinticinco años de edad en una Universidad de Andalucía.

9. Estar en alguna de las condiciones académicas referidas en los puntos 1, 3, 4, 5 ó 6 de este apartado, y residir en Andalucía, Ceuta o Melilla con anterioridad al 1 de enero del año en que solicite la preinscripción.

10. Estar en alguna de las condiciones académicas referidas en los puntos 1, 3, 4, 5 ó 6 de este apartado, no residir en Andalucía, Ceuta o Melilla con anterioridad al 1 de enero del año en que solicite la preinscripción y haber tenido que trasladar su residencia a Andalucía, Ceuta o Melilla en la mencionada fecha o con posterioridad, encontrándose en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber cambiado de residencia por traslado laboral del solicitante o del cabeza de familia, encontrándose dado de alta en la Seguridad Social por contrato de trabajo con anterioridad al 31 de marzo del año en que solicite la preinscripción, y continuando de alta de manera ininterrumpida en el momento en que debiera formalizar la matrícula en el Centro asignado.

b) Haber cambiado de residencia el solicitante por estar realizando el Servicio Militar o la Prestación Social Sustitutiva en Andalucía, Ceuta o Melilla.

c) Haber cambiado de residencia por traslado del solicitante o cabeza de familia, si se trata de personal al servicio de la Administración Pública.

d) Cambiar de residencia por tener uno o más hermanos estudiando en una Universidad andaluza.

e) Aquellos otros supuestos que se puedan considerar debidamente justificado, por la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía.

11. Estar en alguna de las condiciones académicas referidas en los puntos 1, 3, 4, 5 ó 6 de este apartado, y ninguno de los estudios solicitados se imparta en su Universidad de origen, y otra Universidad que pueda constituir, junto con ella, un distrito único a efectos de acceso a centros con limitación de plazas de nuevo ingreso.

En caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las circunstancias anteriores, podrá indicarlo.